

Tehuacán, Pue., a 25 de Junio de 2014.

Asunto: **Propuesta de modificación del ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2014.**



RUBRICA: *Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre*
Subsecretaría de Transporte
Dr. Carlos F. Almada López
P R E S E N T E.

ERF-SPR
B0014006807

Por este medio reciba un cordial saludo. Me dirijo a Usted de la manera más atenta para externarle nuestras propuestas de modificación al ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2014 sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, mismas que consideramos necesarias para garantizar la correcta aplicación de dicha norma.

1.- El ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2014 en su punto 9 **Vigilancia** dice:

“La Secretaría podrá sancionar con la multa correspondiente a los transportistas que sus vehículos hayan sido detectados en los puntos automatizados de control de peso y dimensiones, donde por medio de sistemas de pesaje dinámico y medición de dimensiones automatizada los vehículos circulen con exceso de peso y/o dimensiones.”

Propuesta de modificación:

Los sistemas de pesaje dinámico no cuentan con aprobación de modelo y prototipo ya que no existe Norma Oficial Mexicana o Norma Mexicana expedida por la Dirección General de Normas que garantice que estos satisfacen las características metroológicas, especificaciones técnicas y de seguridad.

Por lo que **se sugiere que para sancionar a transportistas se utilicen básculas fijas de pesaje estático** ya que son las únicas que cuentan con aprobación de modelo o prototipo y cumplen con las especificaciones establecidas en la NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metroológicos, **dejando las básculas referidas en el punto 9** como sistemas de pesaje dinámico y medición de dimensiones automatizada para el monitoreo de vehículos **para fines estadísticos, así como un valioso mecanismo de selección o discriminación** y en caso de detectar vehículos que circulan con exceso de peso, estos sean pesados en básculas fijas para corroborar el exceso de peso, infraccionando de forma eficiente y eficaz acorde a la normatividad vigente y aplicable.

Justificación de la propuesta:

La Ley Federal de Metrología y Normalización, en su capítulo "De los instrumentos para medir" en su Artículo 10 dice:

"Los instrumentos para medir y patrones que se fabriquen en el territorio nacional o se importen y que se encuentren sujetos a norma oficial mexicana, requieren, previa su comercialización, aprobación del modelo o prototipo por parte de la Secretaría sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias. Deberán cumplir con lo establecido en este artículo los instrumentos para medir y patrones que sirvan de base o se utilicen para:

- I. Una transacción comercial o para determinar el precio de un servicio;*
- II. La remuneración o estimación, en cualquier forma, de labores personales;*
- III. Actividades que puedan afectar la vida, la salud o la integridad corporal;*
- IV. Actos de naturaleza pericial, judicial o administrativa; o*
- V. La verificación o calibración de otros instrumentos de medición."*

2.- El ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2014 en su punto 10.3.9 dice:

"10.3.9 Los sistemas de medición deben ser verificados anualmente, en los laboratorios de verificación y calibración acreditados o dependencias responsables, según corresponda, sin perjuicio de hacerlo en un plazo menor cuando su desempeño de trabajo así lo requieran, o cuando haya sospechas y/o denuncias de mal funcionamiento."

Propuesta de modificación:

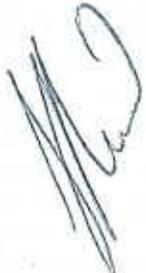
10.3.9 Los sistemas de medición deben ser verificados y calibrados anualmente por la Procuraduría Federal del consumidor o las Unidades de Verificación y por los Laboratorios de Calibración acreditados y aprobados, según corresponda, sin perjuicio de hacerlo en un plazo menor cuando su desempeño de trabajo así lo requieran, o cuando haya sospechas y/o denuncias de mal funcionamiento.

Justificación de la propuesta:

Sobre la verificación y calibración realizada por unidades de verificación y laboratorios de calibración acreditados y aprobados, la Ley Federal de Metrología y Normalización en su título cuarto, de la acreditación y determinación del cumplimiento, Capítulo I de la acreditación y aprobación, menciona en su artículo 68:

"La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70."

El Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización en su Capítulo II De los instrumentos para medir, artículo 8 menciona:



“La calibración de patrones será realizada por los laboratorios de calibración y la verificación de instrumentos para medir utilizados directamente en transacciones comerciales por unidades de verificación de instrumentos de medición, ambas acreditadas y aprobadas, sin perjuicio de las facultades que respecto de esta última correspondan a las autoridades competentes.”

Sobre la verificación anual de los instrumentos de medición, la Lista de instrumentos cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las reglas para efectuarla, menciona en su regla primera:

“Es obligatoria la verificación de los instrumentos de medición a que se refiere la presente Lista que se utilicen en transacciones comerciales o para determinar la tarifa de un servicio en toda la República Mexicana, conforme a lo dispuesto en estas reglas.

“... Los propietarios de los demás instrumentos de medición a que se refiere la presente Lista, deberán presentar su solicitud de verificación, ante las Unidades de verificación acreditadas y aprobadas, o bien ante la PROFECO, del primero de enero al 31 de mayo de cada año.”

3.- EI ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2014 dice en su punto 10.3.10:

“Las divisiones mínimas de las básculas de pesaje por eje serán del 0.5% de la capacidad máxima de dicha báscula, de acuerdo con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, vigente.”

Propuesta de modificación:

La Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos, establece los requisitos técnicos y metrológicos así como los métodos de verificación aplicables a instrumentos para pesar de funcionamiento no automático, por lo tanto no aplica para básculas de pesaje dinámico, ya que de acuerdo a dicha norma en su punto 3.1.3 un *“instrumento para pesar no automático es un instrumento que requiere la intervención de un operador durante el proceso para pesar, por ejemplo para depositar o remover del receptor la carga a ser pesada y obtener el resultado.”*

“El instrumento permite la observación directa de los resultados de la pesada, exhibiéndola o imprimiéndola. Ambas posibilidades son cubiertas por el término “indicación”. ”

Por lo tanto dicha norma no establece en ningún punto que las divisiones mínimas de las básculas de pesaje por eje serán del 0.5% de la capacidad máxima de dicha báscula.

Justificación de la propuesta:

La Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos no aplica para básculas de pesaje por eje.

4.- EI ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2014 en su punto 10.3.11 dice:

“Las especificaciones de los equipos de medición señaladas en esta Norma, son de tipo general, por lo que no se establecen sus características técnicas. Las básculas que se utilicen deberán contar con la autorización de modelo y el certificado de calibración vigente.”

Propuesta de modificación:

Las especificaciones de los equipos de medición señaladas en esta Norma, son de tipo general, por lo que no se establecen sus características técnicas. Las básculas que se utilicen deberán contar con la aprobación de modelo o prototipo y con sus respectivos dictamen de verificación e informe de calibración vigentes expedidos por la Procuraduría Federal del Consumidos o por las Unidades de Verificación y Laboratorios de Calibración Acreditados y Aprobados, según corresponda.

Justificación de la propuesta:

Sobre la aprobación de modelo y prototipo, la Ley Federal de Metrología y Normalización, en su Capítulo II, De los instrumentos para medir, en su artículo 10, menciona:

“Los instrumentos para medir y patrones que se fabriquen en el territorio nacional o se importen y que se encuentren sujetos a norma oficial mexicana, requieren, previa su comercialización, aprobación del modelo o prototipo por parte de la Secretaría sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias. Deberán cumplir con lo establecido en este artículo los instrumentos para medir y patrones que sirvan de base o se utilicen para:

- I. Una transacción comercial o para determinar el precio de un servicio;*
- II. La remuneración o estimación, en cualquier forma, de labores personales;*
- III. Actividades que puedan afectar la vida, la salud o la integridad corporal;*
- IV. Actos de naturaleza pericial, judicial o administrativa; o*
- V. La verificación o calibración de otros instrumentos de medición.”*

Respecto a la verificación y calibración de instrumentos para medir, la Ley Federal de Metrología y Normalización en su título cuarto, de la acreditación y determinación del cumplimiento, capítulo I de la Acreditación y Aprobación, en su artículo 68 establece que:

“La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70.”

El Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización en su Capítulo II De los instrumentos para medir, artículo 8 menciona:



“La calibración de patrones será realizada por los laboratorios de calibración y la verificación de instrumentos para medir utilizados directamente en transacciones comerciales por unidades de verificación de instrumentos de medición, ambas acreditadas y aprobadas, sin perjuicio de las facultades que respecto de esta última correspondan a las autoridades competentes.”

5.- El ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2014, en su punto 10.4 Verificación, inciso 2 dice:

“Mediante la autorregulación de usuarios y transportistas, aprobados por la Secretaría, que cuenten dentro de su proceso de embarque con básculas de plataforma y equipo de medición de dimensiones de su propiedad y que dicho proceso, garantice el cumplimiento del peso y dimensiones máximos que establece la presente Norma en cada embarque transportado por cada tipo de vehículo y camino en donde circulen, debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:

ii.- Documento anexo donde se señale la ruta y tipo de caminos a utilizar, marca de la báscula, la fecha y número de la última calibración efectuada por la autoridad competente, así como las dimensiones máximas de la unidad vehicular utilizada.”

Propuesta de modificación:

ii.- Documento anexo donde se señale la ruta y tipo de caminos a utilizar, marca de la báscula, la fecha y número de la última calibración y verificación efectuados por el Laboratorio de Calibración y la Unidad de Verificación acreditados y aprobados o por la Procuraduría Federal del Consumidor, según corresponda, así como las dimensiones máximas de la unidad vehicular utilizada.

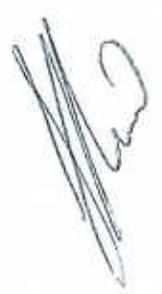
Justificación de la propuesta:

La Ley Federal de Metrología y Normalización, en su título cuarto, de la acreditación y cumplimiento, capítulo I de la Acreditación y Aprobación, en su artículo 68 dice:

“La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70.”

El Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización en su Capítulo II De los instrumentos para medir, artículo 8 menciona:

“La calibración de patrones será realizada por los laboratorios de calibración y la verificación de instrumentos para medir utilizados directamente en transacciones comerciales por unidades de verificación de instrumentos de medición, ambas acreditadas y aprobadas, sin perjuicio de las facultades que respecto de esta última correspondan a las autoridades competentes.”



6.- ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2014, en su punto 10.4 Verificación, para vehículos de carga, punto 2, inciso c dice:

“Los poseedores de las básculas con alcance máximo de medición igual o mayor a 5 t deberá conservar en el local en que se use la báscula, taras o tener acceso a estas, cuyo mínimo equivalente sea el 5% del alcance máximo de la misma o cualquier otro mecanismo de certificación autorizado por la Ley Federal de Metrología y Normalización.”

Propuesta de modificación:

Los poseedores de las básculas con alcance máximo de medición igual o mayor a 5 t deberá conservar en el local en que se use la báscula, taras o tener acceso a estas, cuyo mínimo equivalente sea el 5% del alcance máximo de la misma dichas taras deberán contar con informes de calibración expedidos por los Laboratorios de Calibración acreditados y aprobados, esto con la finalidad de que los poseedores de las basculas realicen el monitoreo periódico del buen funcionamiento de su equipo o asegurar este por otros medios (realización de calibraciones y verificaciones por la Procuraduría Federal del Consumidor y Unidades de Verificación o Laboratorios de Calibración acreditados y aprobados, según corresponda).

Justificación de la propuesta:

La Ley Federal de Metrología y Normalización, en su título cuarto, título cuarto, de la acreditación y determinación del cumplimiento, capítulo I de la Acreditación y Aprobación, en su artículo 68, menciona:

“La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70.”

7.- EI ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2014 en su punto 10.4 Verificación, Para vehículos de carga, inciso d, segundo párrafo, dice:

“Lo anterior no exime que dichas dependencias puedan verificar también en forma aleatoria el cumplimiento de las disposiciones de peso y dimensiones, mediante el uso de las básculas y sistemas de medición de dimensiones de su propiedad y/o públicas acreditadas o a través de la carta porte correspondiente.”

Propuesta de modificación:

Lo anterior no exime que dichas dependencias puedan verificar también en forma aleatoria el cumplimiento de las disposiciones de peso y dimensiones, mediante el uso de las básculas y sistemas de medición de dimensiones de su propiedad y/o públicas que cuenten con informe de calibración y con dictamen de verificación expedido por la Procuraduría Federal del Consumidor o por las Unidades de Verificación y Laboratorios de Calibración acreditados y aprobados, según corresponda o a través de la carta porte correspondiente.

Justificación de la propuesta:

La Ley Federal de Metrología y Normalización, en su título cuarto, de la acreditación y determinación del cumplimiento, capítulo I de la Acreditación y Aprobación, en su artículo 68 dice:

“La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70.”

El Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización en su Capítulo II De los instrumentos para medir, artículo 8 menciona:

“La calibración de patrones será realizada por los laboratorios de calibración y la verificación de instrumentos para medir utilizados directamente en transacciones comerciales por unidades de verificación de instrumentos de medición, ambas acreditadas y aprobadas, sin perjuicio de las facultades que respecto de esta última correspondan a las autoridades competentes.”

8.- EI ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2014 en su punto 10.4 Verificación, punto 2, inciso h dice:

“Las básculas registradas como parte del proceso de embarque de autorregulación, deberán contar con la certificación correspondiente expedida por la Secretaría de Economía o la Procuraduría Federal del Consumidor y contar con su informe de calibración vigente.”

Propuesta de modificación:

Las básculas registradas como parte del proceso de embarque de autorregulación, deberán contar con la aprobación de modelo o prototipo expedida por la Secretaría de Economía y contar con su dictamen de verificación vigente, expedido por la Procuraduría Federal del Consumidor o por las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas y con informe de calibración, emitido por los Laboratorios de Calibración acreditados y aprobados.

Justificación de la propuesta:

Sobre la aprobación de modelo y prototipo, la Ley Federal de Metrología y Normalización en su Capítulo II: de los instrumentos para medir, en su artículo 10 dice:

“Los instrumentos para medir y patrones que se fabriquen en el territorio nacional o se importen y que se encuentren sujetos a norma oficial mexicana, requieren, previa su comercialización, aprobación del modelo o prototipo por parte de la Secretaría sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias. Deberán cumplir con lo establecido en este artículo los instrumentos para medir y patrones que sirvan de base o se utilicen para:”



- I. Una transacción comercial o para determinar el precio de un servicio;
- II. La remuneración o estimación, en cualquier forma, de labores personales;
- III. Actividades que puedan afectar la vida, la salud o la integridad corporal;
- IV. Actos de naturaleza pericial, judicial o administrativa; o
- V. La verificación o calibración de otros instrumentos de medición."

El Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, en su capítulo II, de los instrumentos para medir, en su artículo 7 dice:

"La Secretaría expedirá la aprobación del modelo o prototipo de instrumentos para medir, así como patrones antes de su comercialización, con base en los informes de calibración y pruebas emitidos por el Centro Nacional de Metrología o por los laboratorios de calibración o de pruebas acreditados, las cuales se llevarán a cabo bajo procedimientos establecidos en las normas oficiales mexicanas y conforme a las disposiciones relativas de la Ley y del presente Reglamento."

La Lista de instrumentos cuya verificación inicial, periódica y extraordinaria es obligatoria y reglas para efectuarla, en su segunda regla, menciona:

"Los instrumentos de medición a que se refiere la presente Lista, que sean nuevos, ya sean de fabricación nacional o importados, deben contar con la aprobación del modelo o prototipo por parte de la Secretaría con anterioridad a su comercialización, incluidos los sistemas de control a distancia utilizados, incorporados o vinculados de cualquier forma al instrumento de medición de que se trate."

Sobre el dictamen de verificación e informe de calibración emitido por la Procuraduría Federal del Consumidor o por las unidades de verificación acreditadas y aprobadas y por los laboratorios de calibración acreditados y aprobados, según corresponda, la Ley Federal de Metrología y Normalización en su Título cuarto: De la acreditación y determinación del cumplimiento, Capítulo I de la Acreditación y Aprobación, en su artículo 68 menciona:

"La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70."

En su artículo 85 menciona: *"los dictámenes de las unidades de verificación serán reconocidos por las dependencias competentes, así como por los organismos de certificación y en base a ellos podrán actuar en los términos de esta Ley y conforme a sus respectivas atribuciones."*

El Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización en su Capítulo II De los instrumentos para medir, artículo 8 menciona:



“La calibración de patrones será realizada por los laboratorios de calibración y la verificación de instrumentos para medir utilizados directamente en transacciones comerciales por unidades de verificación de instrumentos de medición, ambas acreditadas y aprobadas, sin perjuicio de las facultades que respecto de esta última correspondan a las autoridades competentes.”

La Lista de instrumentos cuya verificación inicial, periódica y extraordinaria es obligatoria y reglas para efectuarla, en su regla primera menciona:

“La verificación inicial, periódica o extraordinaria y, en su caso, el ajuste de los instrumentos de medición, se llevará a cabo únicamente por unidades de verificación acreditadas y aprobadas o por la PROFECO, ante quienes los usuarios deberán presentar la solicitud correspondiente.”

9.- El ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2014 dice en su punto 11.4

“Los instrumentos para medir que conformen estos sistemas de medición, deben ser verificados; las verificaciones deben ser efectuadas por la Procuraduría Federal del Consumidor.”

Propuesta de modificación:

Los instrumentos para medir que conformen estos sistemas de medición, deben ser verificados y calibrados; las verificaciones deben ser efectuadas por la Procuraduría Federal del Consumidor y las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas y las calibraciones serán realizadas por los Laboratorios de Calibración acreditados y aprobados.

Justificación de la propuesta:

La Ley Federal de Metrología y Normalización en su Título cuarto, De la acreditación y determinación del cumplimiento, Capítulo I de la Acreditación y Aprobación, artículo 68 dice:

“La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70.”

El Capítulo VI De las Unidades de Verificación, artículo 85:

“Los dictámenes de las unidades de verificación serán reconocidos por las dependencias competentes, así como por los organismos de certificación y en base a ellos podrán actuar en los términos de esta Ley y conforme a sus respectivas atribuciones.”

Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, Capítulo II De los instrumentos para medir, artículo 8:

"La calibración de patrones será realizada por los laboratorios de calibración y la verificación de instrumentos para medir utilizados directamente en transacciones comerciales por unidades de verificación de instrumentos de medición, ambas acreditadas y aprobadas, sin perjuicio de las facultades que respecto de esta última correspondan a las autoridades competentes."

La Lista de instrumentos cuya verificación inicial, periódica y extraordinaria es obligatoria y reglas para efectuarla en su Regla primera menciona:

"La verificación inicial, periódica o extraordinaria y, en su caso, el ajuste de los instrumentos de medición, se llevará a cabo únicamente por unidades de verificación acreditadas y aprobadas o por la PROFECO, ante quienes los usuarios deberán presentar la solicitud correspondiente."

Agradezco de antemano la atención y seguimiento que tenga a las presentes propuestas, esperando sean tomadas en cuenta, sin más por el momento quedo como su seguro servidor.

ATENTAMENTE

Ing. Juan Pablo Ramón Arandia
Director del Laboratorio de Calibración
Metrología Aplicada, S.A. de C.V.
juanramon@metrologiaaplicada.com

C.c.p. Secretario de Comunicaciones y Transportes Lic. Gerardo Ruiz Esparza
C.c.p. Oficialía Mayor M.A.P. Rodrigo Ramírez Reyes
C.c.p. Director General de Autotransporte Federal Lic. Federico Domínguez Zuloaga
C.c.p. Director General Adjunto de Supervisión, Lic. Juan Miguel Espinoza Lescas
C.c.p. Director General Adjunto de Normas y Especificaciones Técnicas y de Seguridad en el Transporte, Francisca Ofelia Amaro Martínez
C.c.p. Director de orientación y seguimiento de la Comisión Federal para la Mejora Regulatoria Lic. Sergio Eduardo Domínguez Rodríguez